CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 0705006585	Sección/Sub-sección: 0705 (ROBO /LOC. COMERCIAL E INDUSTRIALES)
Documento: 80009971-0	Asegurado: MINISTERIO DE LA MUJER

Domicilio: PTE. FRANCO ESQ. AYOLAS EDIF. AIFRA PISO 13

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
25/09/2020	00:00 hs. de 16/09/2020	24:00 hs. de 16/09/2021	366	Gs. 2.439.809.509

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes, Particulares Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Pólizas, formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	18.000.000
I.V.A. s/Prima	1.800.000
Premio	19.800.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	19.800.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

18-0039	Según Res.: 526/98	Fec. 23/12/1998

Agente: ASEGURADORA PARAGUAYA SAECA
Dir.: Boggiani 5.848 e/ Alas Paraguayas y RI 6 Boqueron
Matrícula: 1952 **Tel:** 6272000

Forma parte integrante de ésta Póliza la Cláusula Año 2000, Cláusula de Terrorismo y la Cláusula de Adecuacion al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Aseguraco o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 19.800.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	10/10/2020	19.800.000
TOTAL		19.800.000

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Esta Póliza cubre los objetos que se expresan a continuación:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
1	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Un Mil Trescientos Un Millones Setecientos Seis Mil Ciento Veinticinco) **UBICACION DEL RIESGO:** EDIFICIO AYFRA CENTRAL, ASUNCION	1.301.706.125
2	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Dieciocho Millones Novecientos Noventa Y Tres Mil Cuarenta) **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO CIUDAD MUJER VILLA ELISA, VILLA ELISA	718.993.040
3	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setenta Y Ocho Millones Ciento Treinta Y Seis Mil Trescientos) **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO REGIONAL DE MUJERES PEDRO JUAN CABALLERO, PEDRO JUAN CABALLERO	78.136.300
4	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Y Dos Millones Quinientos Noventa Y Nueve Mil Trescientos Sesenta Y Ocho) **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO REGIONAL DE MUJERES CURUGUATY, CURUGUATY	62.599.368
5	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Y Dos Millones Doscientos Diecisiete Mil Doscientos Cuarenta)	62.217.240

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.
	UBICACION DEL RIESGO: CENTRO REGIONAL DE MUJERES FILADELFIA, FILADELFIA	
6	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Cincuenta Y Cinco Millones Dos Mil Ciento Treinta Y Seis) **UBICACION DEL RIESGO:** CENTRO REGIONAL DE MUJERES CIUDAD DEL ESTE, CIUDAD DEL ESTE	55.002.136
7	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Setenta Y Tres Millones Quinientos Setenta Y Ocho Mil Quinientos) **UBICACION DEL RIESGO:** ALBERGUE 1 - CURUGUATY, CALLE 34 CURUGUATEÑOS ESQ. JOSE G. RODRÍGUEZ DE FRANCIA, CURUGUATY	73.578.500
8	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Veintiun Millones Ciento Siete Mil Seiscientos) **UBICACION DEL RIESGO:** ALBERGUE 2 - ELIGIO AYALA 461 ENTRE MÉXICO Y CABALLERO, ASUNCION	21.107.600
9	Robo y/o asalto del contenido en general, hasta la suma máxima de:(Guaranies Sesenta Y Seis Millones Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Mil Doscientos) **UBICACION DEL RIESGO:** ALBERGUE 3 - VILLA ELISA, 03 FEBRERO Y 12 DE JUNIO BARRIO YPATÍ, VILLA ELISA **CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 3 - COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	66.469.200
	TOTALES	2.439.809.509

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

Coberturas:

Pérdida por Robo de los Bienes asegurados propiedad del Ministerio de la Mujer o de terceros que se encuentren dentro de las instalaciones, así como los daños materiales que sufran esos bienes como consecuencia del robo y/o su tentativa.

- Se incluye dentro de la cobertura los daños que pudieran ser ocasionados a algún/os edificio/s o sector/es del Ministerio de la Mujer, por causa de la perpetración del delito, hasta la suma de Gs. 20.000.000 (guaraníes veinte millones).

LOS RIESGOS ADICIONALES SON:

- Incendio y/o Daños Materiales causados por Tumulto o Alboroto Popular y/o Huelga.
- Incendio y/o Daños Materiales causados Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.
- Daños materiales causados por Impacto de Vehículos Terrestres.
- Daños Materiales causados por Granizo
- Incendio producido por Terremoto o Temblor

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE TERCEROS (DAÑOS A PERSONAS Y COSAS)

- Abarca daños físicos a personas y a bienes de terceros, mientras se encuentren dentro de las instalaciones propias y/o en usufructo del Ministerio de la Mujer, incluyendo veredas, estacionamientos.
- El objetivo es lograr la cobertura de cualquier daño asociado a hechos de los cuales pueda resultar responsable el Ministerio de la Mujer.
- Daños físicos a las personas hasta la suma por evento de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones, sin Sub límite. El Ministerio de la Mujer se reserva el derecho de solicitar la cobertura que corresponda en cada caso

Daños materiales a las cosas de terceros hasta la suma por evento de Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones) sin Sub límite. El Ministerio de la Mujer se reserva el derecho de solicitar la cobertura que corresponda en cada caso.

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

A los efectos de la CLAUSULA MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO INC. 1 de las CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, la misma queda redactada y modificada de la siguiente forma:

"Queda entendido y convenido que el Asegurador mantendrá vigente la cobertura mediante expresa garantía del Asegurado que todas las puertas de acceso al riesgo asegurado se mantendrán durante la vigencia de la póliza con cerraduras de doble paleta, o bidimensionales, o cerraduras con combinación a bolilla o perno, o las cerraduras cuadrimencionales o las denominadas cerraduras del tipo MULTILOCK.

Queda igualmente entendido y convenido que el Asegurador no asumirá responsabilidad alguna, si el siniestro se vio favorecido por ausencia de las cerradoras antes mencionadas."

La presente póliza consta de: 17 Página(s)

Abog. Francisco Aguilera S.
Presidente
ASEPASA
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (705)

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.

Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.
Artículo 169: Hurto seguido de violencia.
Artículo 187: Estafa.
Artículo 192: Lesión de confianza.
El texto de esta Cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fecha 12/12/03.-

CLÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

Con el solo objeto de aclarar la presente cobertura y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños o responsabilidades que, directa o indirectamente, sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad de cualquier Equipo Electrónico, sea o no de propiedad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y que consista en:

a) Impedimento o dificultades para reconocer correctamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.

b) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato o información, comando o instrucción, como resultado de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.

c) Impedimento o dificultades para capturar, guardar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos o la inhabilidad para capturar, guardar, retener o procesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuencia de una falla o inhabilidad en la lectura de la fecha real de calendario.

Este seguro no cubre, adicionalmente, cualquier indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que sean resultantes, se originen o a la que contribuyan la supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera de las operaciones a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores.

Además este seguro tampoco cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal relacionado directa o indirectamente con alguna de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párrafos anteriores.

Para los efectos de esta cláusula, la expresión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas para transmitir, procesar, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, medios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición deben entenderse incorporados todos los equipos, aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluyendo artefactos de todo tipo de uso, inclusive domésticos.

CLAUSULA ANEXA N° 1
MEDIDA DE LA PRESTACION - PRIMER RIESGO ABSOLUTO
SINIESTRO PARCIAL

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada exceda del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Este seguro se efectúa a "primer riesgo absoluto" y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que existe entre esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 1594 C.C.)

SECCION ROBO Y RIESGOS SIMILARES

SEGURO DE ROBO EN LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES EN GENERAL

CONDICIONES ESPECIFICAS

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo de los bienes muebles, objeto del presente seguro, que se hallen en el lugar especificado en las Condiciones Particulares y que sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufren esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio designado en la póliza en la medida de su interés asegurable sobre el mismo.
Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.
Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado o a sus empleados o dependientes.

DESCRIPCION DEL RIESGO Y LIMITACION A LA COBERTURA

Cláusula 2) Este seguro se contrata en virtud de la declaración del Asegurado de que en el local designado en la póliza, no habrá durante su vigencia, mercaderías correspondientes a categorías más riesgosas que las que corresponden a las mercaderías aseguradas. A los efectos de establecer el orden decreciente de peligrosidad, se transcribe a continuación la nómina de categorías de actividades:

FABRICACION, REPARACION, DEPOSITO, EXPOSICION Y/O VENTA DE:

Categoría 1) - Alhajas, joyas y relojes.
Categoría 2) - Armas, artículos de cinematografía, fotografía u óptica; artículos para el hogar; artículos para vestir, incluyendo boutiques, modistas y sastrería; neumáticos (cámaras y cubiertas); pelucas y postizos; pieles y prendas de piel, radio, televisión, reproductores de sonido, sus repuestos y accesorios.
Categoría 3) - Antigüedades, cuadros y objetos de arte; artículos de cuchillería, ferretería, bazar y electricidad; artículos de farmacia; artículos para el fumador, lapiceras, artículos importados, juegos de azar; artículos de marroquinería, artículos de perfumería y cosmética importados; artículos de plata, cobre y alhajas de fantasía; automotores, repuestos y accesorios para los mismos; bebidas y comestibles importados; calzado; cigarrillos, golosinas y afines; cueros y prendas de cuero, filatelia y numismática; instrumental y material científico o instrumental de precisión (médico, odontológico y similares); juguetes importados; máquinas de calcular, escribir, registradoras y similares, mercería, lencería, tiendas y similares; metales no ferrosos (incluye trefilación y bobinaje de motores); tapicería y alfombras; telas y casimires.

Categoría 4) - Los riesgos no especificados en las categorías precedentes.
No obstante lo que antecede, además de amparar mercaderías más riesgosas, hasta el 10 por ciento de todas las mercaderías a riesgo, cuando así consta en el contrato, el Asegurador consiente la existencia de otras mercaderías pertenecientes a la misma o menor categoría de la especificada en la póliza.

Si existiesen mercaderías de una categoría evaluada como más peligrosa, cuyo valor no excediese al 10 por ciento del valor de todas las mercaderías a riesgo, sin que ello conste en la póliza, el robo de tales mercaderías más peligrosas, no será indemnizable, pero el seguro se mantendrá en plena vigencia con respecto al resto de los bienes asegurados. Si por otra parte el valor de tales mercaderías más peligrosas excediese del 10 por ciento del valor asegurable de todas las mercaderías a riesgo, sin perjuicio de no cubrirse dichas mercaderías (más peligrosas), la indemnización que pudiera corresponder por el robo de los demás bienes, queda reducida a los dos tercios.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 3) Además de las exclusiones dispuestas en las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador, salvo pacto en contrario, no indemnizará la pérdida o daño cuando:

a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o cualquiera de los empleados o dependientes del Asegurado.
b) Los bienes se hallen fuera del lugar descripto en las Condiciones Particulares, en corredores, patios y terrazas o al aire libre.
c) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o sub-arrendamiento.
d) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco días consecutivos, salvo un solo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a veinte días. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión y los cristales u otras piezas vítreas hayan sufrido roturas o rajaduras.
f) Provenga de hurto, aunque se perpetrase con escalamiento o con uso de ganzúa, llaves falsas o instrumentos semejantes o de la llave verdadera que hubiese sido hallada, retenida o sustraída sin intimidación o violencia.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 4) Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata, y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 5) Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento de la suma asegurada.

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del monto de la suma asegurada, sin tomarse en cuenta el valor que podría tener en virtud de quedar el juego incompleto a raíz del siniestro.

Cláusula 6) La indemnización por los daños que se ocasionen para cometer el delito en el edificio designado en la póliza, queda limitada, dentro de la suma total asegurada, al diez por ciento de la misma.

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula 7) Se entiende:

a) Por "contenido general" las maquinarias, instalaciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
b) Por "maquinarias" todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
c) Por "instalaciones" tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementaria del edificio o construcción.
d) Por "mercaderías" las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
e) Por "suministros" los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
f) Por "maquinarias de oficina y demás efectos" las máquinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.

MEDIDAS MINIMAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Cláusula 8) Es condición de este seguro:

) Que el local donde se hallen los bienes asegurados, cuente en todas las puertas de acceso, con cerraduras tipo "Yale" o similares. Si se produjera un siniestro facilitado por la inexistencia de esta medida de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad.
) Además es indispensable que el local:
   a) Esté provisto de rejas de protección de hierro colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permitiera el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que den a la calle;
   b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces;

cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 20 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 21 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 22 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).